PRIMERA PARTE DE LA INFORMACION EN FAVOR DE LOS OPOSITORES A BENEFICIOS, QVE NO han sido de la Compañia de IESVS, contra los que han sido della.

NVNCA Dios quiera, que estas breues razones sean contra todos los, que han sido de la Compañia, y salido della con causas honestas, y loables. Estas han de constar de sus patentes dimissorias, o testimonios autenticos de su General, y Prouinciales. Lo que suplicamos a V. S. se sirua de ver este memorial, y examinar, antes de resoluerse, informandose juridicamente de las causas, que tuuieron para salir. Para lo qual solas estas pudo auer honestas. La primera para socorrer a sus padres en graue necessidad. En ella es de mucha consideracion lo que dize el gran Basilio en sus Constituciones, c. 20. de que solo pondrè estas palabras. Ei enim, qui res suas cum propinquis suis componere volebat, sic ait Dominus. Nemo, qui misit manum suam ad aratrum respiciens retrò aptus est regno Dei. Ei vero, qui ipsum rogabat, vt fineret se patrem sepelire: Sequere me, inquit, & fine mortuos sepelire mortuos suos. Atq; quæ vterq; rogabat, rationi maxime consentanea esse videbantur, ac iustissima. Sed neutiquam ea Saluator probauit, neq; vel ad punctum quidem temporis seiungi ab ipso coelestis regni alumnos permisit. A esta perfecion aspiran, y deuen seguir los Religiosos. Pero quando salgan, la necessidad a de ser cierta, y no fingida. La qual no es perpetua, y assi no se les ha de dar cosa, que lo sea, para que en cessando bueluan a la Religiõ, como lo hizo Iulio Cesar Bulengero, y lo confiessa en sus Opusculos impressos Lugduni 1621. y lo han hecho otros. La segunda es falta de salud, y tambien es temporal, y sino lo es sino perpetua, y por ella no puede cumplir con las cargas de la Religion, menos con las de los beneficios curados, que son mayores, y que quieren robusta salud. De ambas se ha de dezir lo mismo que de las siguientes. La tercera causa puede ser por fuertes tentaciones, y caydas. Si estas fueron en materia de Castidad, muestran que son ineptos para el beneficio Eclesiastico: porque como venceran este enemigo en la libertad de el siglo los que en la clausura de la Religion se dexaron atropellar de el? Y que escusa puede ser para salirse dela Religion a no guardar castidad, al q̃ despues de la salida va por ser Sacerdote con la misma obligacion? Si las tentaciones fueron en otras materias, de calumniar, turbar, hurtar, o sembrar discordias, ni estas bastauan para salirse, ni despues de salidos muestran sufficiencia, y capacidad para esta oposicion. Solamente resta otra tentacion en parte loable, por la qual puedan salirse de la Compañia los expulsos, y es la de los escrupulos: y en tal caso se deue tener mucha compassion de vn tan grã trabajo, y deuẽ ser alectados los tales en otras materias, y absueltos de todo cuydado de almas, y ministerios de Curas: porq̃ mal podran confessar, y serenar las conciencias de los demas, los que tienen las suyas tan turbadas. Fuera de que esta dolencia esta, gracias a Dios, curada en muchos de los tales, y no se vee rastro de tan penosa enfermedad, por lo qual deuẽ luego boluerse a su Religion: la qual no pudo despedir por esto cõtra la volũtad del Religioso: y si el se quiso salir por esta causa, muestra vna nueua beta, y mina de escrupulos, que no se deue frãquear, ni aprobar menos q̃ con el parecer del Pontifice. Finalmẽte si dizen que saliero por estar odiados, o perseguidos, o auergonçados, mudaranse a otra casa, o a otra Prouincia: y quando ni aun para esto tuuierã animo, mudaranse a otra Religion. Que aunq̃ ha auido Doctores, que den esta causa por bastãte para mudarse de vna Religiõ a otra, segun se vee en Thomas Sanchez lib. 6. summæ, cap. 7. pero todos hã conuenido en q̃ es error el dezir, q̃ basta esto para mudarse al siglo. Ni importa nada, que muestren patẽtes dimissorias, en las quales este el auer sido despedidos iustis de causis: porq̃ es menester veer, si essas justas causas son de sola la Religiõ de la Compañia: la qual tiene declarado en la 7. Congregacion, en el decreto 18. que no obstãtes las clausulas ordinarias pueden yr muchos de los expulsos como Apostatas, y descomulgados, como de hecho lo van, omnibus Apostatarũ poenis subiacere. Y poco despues, hablãdo de las patẽtes: certò sibi persuadeãt, nullo se modo tutos in conscientia fore, omnemq; hanc facultatem irritam, ac nullam esse. Y declara la misma Compañia, que en constãdo que las causas de la salida fueron falsas, o injustas, puede recoger a los expulsos, y encarcelarlos, y tratarlos como a Apostatas. Por lo qual deue V. S. hazer muy particular examẽ sobre las causas de su mudança, y mandar que saquen de los Superiores de la Compañia vn traslado del papel firmado de su nõbre, y jurado, el qual dexan en poder de la Religiõ: y contiene lo que les mueue a huir del exercito de Christo.

El primer fundamento de la inhabilidad de los expulsos de la Cõpañia, se toma de la Clementina de Regular. c. 1, que dize estas palabras: Sacro Concilio approbante statuimus, mendicantes quoslibet, qui ad non mendicantium ordines, etiam auctoritate Apostolica transibunt in posterum, quive hactenus transiuerunt, quamuis nunc Prioratus, administrationes, vel officia, aut curam animarum, vel regimen quodcumque obtineant, inibi vocem, aut locum in Capitulo nõ habere, etiamsi hoc sibi ab alijs liberè concedatur. Ad prioratus quoque administrationes, aut quæcumque in antea non assumi officia, etiam tanquam vicarios, & ministros, vel locum aliorum tenentes: quodque animarum curam, & regimen, nec pro se possint, nec pro alijs exercere. Quidquid autem in contrarium attentatum fuerit, sit irritum. Si al que se muda de vna Religion mendicãte a otra no mendicante, con que se queda Religioso, le dan el Concilio, y el Põtifice por inhabil para ser Cura, o Teniente de Cura, y le quitan la voz actiua, y passiua en capitulo: al que se passa de la Religion de la Compañia de Iesus, que es tambien mendicãte, como consta de las Bulas Apostolicas, y no a otra Religiõ no mendicante, sino al siglo; con mayor razon le excluye esta Clementina, y le hazẽ incapaz de los beneficios Eclesiasticos. Confirmase lo dicho de el Concilio Tridentino sess. 14. cap. 11. donde dize: Taliter translatus, etiãsi Canonicorum Regularium fuerit, ad beneficia secularia, etiam Curata omnino incapax existat. Si a los Canonigos Regulares, por mudarse a otra Religion los haze el Concilio incapaces de ser Curas; mucho mas a los q̃

A despues

despues de auer sido Religiosos mendicantes de la Compañia se mudan al siglo, haziendo mas fea mudança.
Declarase la fuerça de este argumento,que despues se apretarà mas con deshazer las salidas, que se le han da-
do. La primera es,que assi esta Clementina, como el cap.vnico.§.Sanè, de Religiosis dominibus in 6.no ha-
blan,sino de las quatro Religiones mendicantes,antiguas,y que dellas solamēte se deuē entender los rigores
dela Clementiua.Pero esta respuesta no la darà hombre docto,ni leydo,por ser sin controuersia,que entran en
los mismos priuilegios,y cargas las Religiones,que despues ha instituydo la Se de Apostolica,como médican
tes,quales son los Minimos,y la Compañia de Iesus·y assi lo escriuē Manuel Rodriguez,tom.3.quæst.regul.
quæst.52.art.23.Azor,tom.1.instit.moral.lib.12.c.14.q.12.Nauarr. comment.4.de Regul. num. 13.vers.a,
y expresamente dize el Padre Suarez tom.5.in 3.p.disp.31.sect.6.num.7.que la suspensiō de que habla el ca-
pitulo.Non solùm,y el Capitulo Constitutionem de Regular.in 6.es contra las Religiones mendicantes q se
han aprobado despues,si contrauinieren a aquel mandato:y lo mismo escriue disp.22.sect.5.n.16.Otra euasiō
dan algunos expulsos,y es,que solos los Professos son Religiosos mendicātes,y solas las casas Professas gozā
del priuilegio de mendicantes; no los Colegios, ni los que solamēte hizieron los votos a los dos años:y para
esto pueden alegar que hablarō con temor, y sin resolucion en esta materia Manuel Rod. tom. 3.quæst.regul.
quæst.49.art.2.y Horacio Mandosio de preuilegijs ad instar,gloss.2.n.penult.Pero esta respuesta està manifie
stamēte reprobada por Pio V.en vna bula del año de 1571.yotra de Gregorio XIII.en el año de 1582.y otra
el de 1584.en los quales no obstantes los reditos delos Colegios,y no obstāte el no auer hecho profession so-
lene,determinan;y declaran,que los de la Compañia,que hizierō los votos a los dos años son verdaderos Re
ligiosos mendicantes,y los Colegios de la misma suerte. Y el Concil.Trid.sess.25.de Regul.cap.3.ha dispen-
sado con todas las Religiones mendicantes,para que tengan reditos,y rentas en comun,fuera de los de la ob-
seruancia de San Francisco,y Capuchinos,y les da que retengā el preuilegio de mendicātes en todo lo demas.
Con lo dicho se forma vna razō,para la qual no ay salida.Si vno destos expulsos se vuiera salido de la Compa
ñia para entrar en Religion no mendicāte,y esto con licencia,y aprobacion del Papa,incurria en la Clemen-
tina,y quedaua incapaz de ser Cura, Tiniente de Cura,y Doctor,y de qualquiera otra dignidad:luego mucho
mas aunq̄ sea con patētes,y dimissorias de la Religiō,y breue del Papa,si se sale al siglo queda infame,infamia
iuris,incapaz de predicar,enseñar,ser cura de almas,&c.Otra euasion se da,y es,q̄ los argumentos que se ha-
zen en derecho,tomada razon de la paridad,o simil,no hazen fuerça,porque odia sunt restringenda,y no se hā
de entender las leyes penales,sino en el mismo caso en especie. Triste salida es esta de la Clemētina:porq̄ es el
mismo caso en especie salirse de la Religion mendicāte,aora sea al siglo,aora a otra Religion no mendicāte:
porque no mira el Concilio Vienense,y la Clementina al termino donde se para,sino al q̄ se dexa:y de la mis
ma suerte,y aun mas se dexa la Religion mendicāte de la Cōpañia por yrse al siglo,que por entrar en otra Re
ligion no mēdicante. Veese esto claramente,en que incorporarse vn seglar en vn Conuento no mendicante,
es grāde honra,y virtud,y no ay que reformar en accion tan honesta:pero entrarse en el mismo Conuento,de
xādo otro mendicante,es origen de la infamia iuris solamēte:porque se dexa lo mas.De donde se vee, que no
es simil,o exemplo,o paridad del argumēto,que se saca del Concilio,y Clemētina,sino la misma especie;y el
mismo caso en los expulsos de la Compañia.Finalmente ay otra salida,y es que la Clemētina no da otra cau-
sa,sino que porque no sean reboltosos en la Religion,à donde vā,hazen inhabiles a los que se mudan de la Re
ligion mendicante a la no mendicante:pero que saliendose al mundo no rebueluen, ni turban ninguna Reli-
gion.Esta respuesta es manifiesta falsedad:porque la primera,y principal causa,que señala es,porque no sean in
constantes los Religiosos mendicantes,y de tan liuiano coraçon,que dexē lo mas por lo menos,y assi empie
ça:Vt professores cuiusuis paupertatis ordinis eo libētiùs in qua vocati sunt vocatione persistere: y luego dà
la segunda:Transeuntesq; ad non mendicantiū ordinem,in eo cōuersari quietiùs studeant.Y las glosas distin-
guen estas dos causas como dos tan claras como la luz del dia.Por lo qual,quando de esta segunda causa se pu
diessen valer los expulsos,pero no de la primera,que acaba con toda su desseada felicidad: pero valiendonos
de sola la segunda,prueuase con certidumbre q̄ los infama.Primeramente, porque della se siguiria la misma
infamia del que passa de vna Religion mendicante a otra mendicante, y es igual inconueniente turbar vna
Religion mendicante,que otra no mendicante.Lo segundo,porque mas perjudicial serà,que el tal mendica-
te expulso,o mudado,siendo cura rebuelua vn pueblo entero.Lo tercero,porque para este efecto mejor hizie-
ra el Concilio,y Papa,dandoles licencia a los transeuntes para que fuessen Curas:donde siendolo,y libres de
clausura dexarian quieto el Conuento.Lo quarto,porque la misma turbacion se sigue en los opositores segla-
res,que en los opositores Religiosos,si miramos à que se lleuan los Curatos.Y por otros mil lados,y autores
consta ser nula esta respuesta.En consequencia desto dize la glosa sobre aquella Clemētina, y la comun de los
Doctores,que el que se muda de Religion mas estrecha a otra mas ancha,o de la mendicante à la no mendica
te,està impedido de predicar publicamente,y que no puede ser Cathedratico de Teologia,o canones,ni juez,
ni Procurador,ni Doctor,segun se infiere de Siluestro,verbo infamia,n.3.& 4.y del corriente de los Escrito-
res. Las quales prohiciones tienen mas fuerça en los que auiendo sido verdaderos Religiosos de la Compa-
ñia,lo dexan de ser,y no es justo se dè por Cura,à quiē la Iglesia haze inhabil para predicar. Y porque esto no
se tenga por exageraciō,ni se crea que los tales puedē exercer el officio de la predicacion. Vease como lo as-
sientan por cierto en el que se muda de Religion mendicante a no mendicāte,la glossa sobre la Clem.1.verb.
officia.Ancarr.n.5.Nauarr.comment.4.de Regular.n.24.Azor tom.1.lib.12.instit.capit.14.quæst.12.Lessio
lib.2.de iustitia,cap.41.dub.13.Tomas Sanchez lib.6.summæ cap.7.y otros muchos.Este discurso tiene tanta
mayor fuerça,quāto es mas cierto,que el Concilio Viennense,y la Clementina hazen infames,infamia iuris
a los que desdizen menos de la Religion;porq : al fin se quedan Religiosos.
El segundo fundamento es,porque ningun[illegible] que ha incurrido la infamia facti en materia graue,puede tener
bene-

Beneficio Eclesiastico, antes de librarse de ella. Y esta infamia facti, no se puede quitar, sino por hecho totalmente contrario, segun prueba Panormitano in cap. ex diligenti, de simonia. Resta que la gransissima infamia facti de dexar la Religion de la Compañia, no pueda quitar; sin hazerle contrario, que es boluerse a entrar en ella, o en otra Religion. Y assi pues perseuera en los opositores esta nota, y perseuerarà mientras no se salierē del siglo, deuen ser declarados por incapaces de oposicion de beneficios: principalmente que aumēta mucho esta infamia lo que dize en las constituciones de la Compañia, 2.p.cap.1.§.1.y en el cap.3 §.1.y en las declaraciones, que para ser vno despedido de ella se requiere causa graue. Itē lo que dize l.2.Cod.de dignit.lib.10. Infamia iuris, & facti notati ad dignitatis ascēdere non possunt. Y ayuda la glosa primera sobre la misma ley, con estas palabras: Infamia facti, siue per sententiam, siue aliàs illata, repellit à dignitate, nō solùm abhabēda, sed etiam habita. La qual opinion es comun de los Iuristas. De donde se infiere, que no puedē valerse los opositores expulsos del grado de Doctor en Teologia, si le tienē: porque las Vniuersidades no se le pudieron dar, siendo (como es) dignidad, à la qual no tienē entrada los que han contraydo infamia facti, y no se hā librado della. Las vniuersidades tienen escusa: porque con su grā clemencia, y no siendo informadas de lo que es salir de la Cōpañia, han permitido doctorarse à los que son incapaces deste preuilegio: cuya colacion ante purificationem infamiæ es irrita, y nula, como consta de la comun sentencia de los Iuristas, que asientan que el Doctorado es dignidad, y que à los q̄ laborant infamia, quæ adhuc perseuerat, esta cerrada la puerta para ella. Ni es de consideracion, lo que se pone en contrario de algunos expulsos, q̄ hā sido Obispos, otros Canonigos, otros Curas, otros Iuezes, y Oydores, otros Doctores. Porque primeramēte constaria auer salido con causa bastante de enfermedad, o necessidad de padres, o lo segūdo por auer probado, que los votos, y professsion no valieron, a causa de auer impedimēto anulante; ò lo tercero deuieron de alcançar dispensacion dela infamia, concedida de su Santidad, o Magestad; o lo quarto interuino de su parte algun engaño, o lo quinto procedierō los electores incautamēte, y sin tener noticia de lo que aqui se trata; o lo sexto se vuieron de hazer estas elecciones, o colaciones de beneficios, con los expulsos, q̄ salieron antes de la septima congregacion general de la Compañia de Iesus, que se juntò aura diez años: y en el se declarò no tener voluntad desde entonces, ni potestad el General, o la Religion, de embiar a los expulsos libres de sus votos, sino permitir, que saliessen como apostatas, si sus causas no eran verdaderas, o si las culpas se vuiessen cometido cō intento de sacar violentamēte la dimissoria: por lo qual se deuen examinar, y deslindar con particular examē los expulsos en estos diez años; o lo septimo, por no auer reparado, ni opuesto nada en contrario los opositores: o finalmēte por auerse dado sin oposicion. Quando los expulsos probarē que en los exemplares que traē de otros, que han subido a dignidades no ha auido ninguna de estas ocho causas podran hazer algun argumēto en su fauor: en el interim no se valgan de esse titulo, solamente deuen cuydar de emēdar, o purificar la infamia facti, y esto ha de ser boluiēdose a la Religion, en ordē a lo qual aunque vuiessen sido despedidos por incorregibles, deuian en conciencia emendarse, y dar tal exemplo en el siglo, que la Religion los boluiesse a recebir, como generalmente sienten los Doctores de los expulsos de todas las demas ordenes. Y assi lo enseña Soto lib.7.de iustit.q.2.art.5. Graff. 1.p.decis.lib.3.c.5. Angles in florib.2.p.tract.de voto, q.vnica, art.2. Sayro in claue Regia lib.10.c.9. Philiarco de offic. Sacerdot.tit.1.p.2.lib.2. Aragō.2.2.q.88.art.3. Corduba in regula D. Francisci, c.2.q.12, Cōradus in suis responsis, 1.p.q.185. y otros inumerables. Pues si este es el sentimiēto de tantos autores, y la obligaciō que les corre a los expulsos es tan precisa, deue V.S. negarles los beneficios que pretenden: porque con la comodidad, y buē passar no tengan laços para detenerse. Consejo es del Espiritu sancto por la pluma de Dauid, que los que han huydo del nombre de Dios, y de Iesus, deuen ser apremiados, y vltrajados para que le bueluā a buscar. Psal.82. Imple facies eorum ignominia, & quærunt nomen tuum Domine. Quiere dezir el Profeta: Llenadles Señor los rostros de afrentar los cuerpos de enfermedades, las haziendas de oruga, quema, y desastres, para que busquen vuestro nombre: Et quærunt nomen tuum Domine; como si dixera: Meted la tienta hasta lo viuo, cortad sin dolor por lo que mas sienten, sea honra, hazienda, persona, familia, lastimandolos, y empobreciendolos, porque boluiendo sobre si, a lo menos puedan entrar sin ojos, y braços en el cielo, pues les es tanto mejor, q̄ yrse sanos, y enteros, y beneficiados, y dignidades, al infierno. Y esto dize Dauid a Dios, y nosotros, a V.S. cuyo lugar representa: porque es licito, y santo pedir la perdida de qualquiera destas cosas temporales de la tierra, quando es medio necessario para mejorar, y assegurar los hombres en la pretensiō, y possesiō de las celestiales, y eternas. Mucho contrauendria V.S. a la voluntad diuina, sino se ajustasse cō los desseos del Profeta, y dignos son de qualquier castigo los que bueluen el rostro a los que hā buelto a Dios las espaldas: no es hijo de Dios el que a las tales ouejas descaminadas no las buelue con vozes, y palos al aprisco de su Señor. Finalmente quanto a este punto, es desdichada, y ignorante respuesta la que dize que no se incurre infamia en el expulso de la Compañia, sino vuo tela judicial, y testigos, y processos, y sentēcias para las dimissorias. Porq̄ primeramente este no viene a proposito en los q̄ cō importunaciones, instancias, y vexaciones hechas a la Religion, y a los Superiores, y a los subditos han alcançado el salirse, pues en estos tales es juridica la expulsion: Porque de diez años a esta parte todos proponē por escrito, y miradas las causas, que les mueuē a pedir la salida: y estas son examinadas por el Prouincial, y General, y hombres muy graues, y santos, y declarā ser bastātes o no serlo: y si bien haziendose intolerables salē algunos, y impetran el ser despedidos, quiē dudarà ser en estos juridica la despedida; pues son los reos, q̄ han confessado, declarado, y pedido, instado, y obtenido el salirse. Con que mas despachos juridicos se passa vn Religioso de vna Religion a otra, q̄ con proponer ellas causas al Papa, y sacarle sus patentes y recaudos? o que menos ay en la salida dela Compañia, quādo la pretēde el expulso? item q̄ mas haze vn estudiante para eximirse de la juridicion secular, que matricularse en la vniuersidad, y para eximirse de la vniuersidad, que borrar su nombre. En muchas delas pagas, promessas, donaciones, y contratos hechos de comun concierto no se pide m[illegible] de lo dicho. Deste punto de la tela judicial, quāto a la

infamia se dize mas a lo largo despues. Aora solamente se aduierte q̃ el dezir es cosa intolerable al expulso el sufrir infamia si a caso injustamente fuesse despedido, no es de peso. Porq̃ lo mismo passa en quien lleua 200. açotes por ladron, contra justicia, y en otros mil sucessos aduersos, y injustos, que acontecen en los tribunales, y con lagrimas suelen experimẽtar los agrauiados, o por la passiõ y interes de los juezes indignados, o por la malicia de los testigos, y ministros, y no por esso dexan de quedar infames: porque siempre se presume en fauor de la justicia: el remedio que tienen tales casos es deshazer con otras prouanças la sentencia: y considere cada vno si se deue atener mas, y dar mas credito a muchos y varios superiores, que en vnas, y otras mudanças experimẽtan antes de la salida los expulsos, y a vn Prouincial, y a vn General, y a otros que caritatiuamẽte miran su bien, que no al mismo expulso. En consequencia desto auiendo el año passado salido vn manuscripto en forma de libelo infamatorio de la Compañia, porque tachaua esta forma de proceder extra strepitum iudicialem, se le mandò al autor envirtud de santa obediencia, que recogiesse todos los papeles: y quien lo mãdò puede disponer en cosas concernientes a la fee por todos los Reynos de España.

El tercer fundamento para persuadirse V.S. que los mas que salen son Apostatas tolerados por mas que lleuen sus dimissorias, y patentes, se saca de las leyes de la Cõpañia: la qual junta en el capitulo general se lamentò, que casi todos, o los mas que salian della era por instancia, suplicas, importunaciones, y modo de proceder tal, que obligasse â despedirlos por temor de mayores males. Y siendo esto assi deuese examinar, si los opositores ex motu proprio, pidieron salirse de la Compañia, pues el auerlo ellos intẽtado cõ instancia muestra claramẽte su apostasia. Porq̃ estas importunaciones a los mayores santos obligauan a despedir a sus Monjes, como lo dize S. Gregorio lib. 2. dial. c. 25. de vn Religioso, que por instar a S. Benito, que le dexasse yr del Conuento, rendido, cansado, y enojado el santo lo permitio. Quadam die venerabilis pater nimietatis eius tædio affectus iratus iussit vt discederet. Y es cosa tan pesada el veer que instã para boluerse a las carnes de Egypto, que el mismo Moysen Num. 11. pedia â Dios la muerte para no sufrir tan importunas demandas. Flent cõtra me, dicentes, da nobis carnes, vt comedamus: non possum solus sustinere hunc populum, quia grauis mihi est: sin aliter tibi videtur, obsecro vt interficias me. Y mirando lo que en estos casos passa, las dimissorias, y patentes no son validas, porque se hã sacado por violencia y miedo de la Compañia, y miedo tal, que cadit in constantem virum. Porque en pidiendo salirse, y haziendo instancia sobre ello, sino se lo permiten, cometen delitos graues, que infamen a la Religion, hazense martyres del mundo, sufriendo nota a dẽtro, para obligar aque los echen, turban con quejas, acusaciones, calumnias, falsos testimonios, la paz publica, entregiriendo a vezes con enredos los tribunales de afuera: y acudiendo â ellos con falsedades: y como por estos, y otros incõuenientes sea forçoso retirarlos, y apartarlos del trato comun, estã ociosos, y molestos a la comunidad. Por librarse destos males, y temores, que todos caẽ in constantẽ virum, aunque le duele a la Compañia el auer gastado en vano trabajo, y hazienda en criar cueruos, y bueytres de su honor, a fin de euitar mayores males los echa, pero ellos quedan verdaderos apostatas, como lo determina y declara la misma Compañia en la 7. Congregacion general, diziendo, que no es su animo embiarlos, sino permitir, ad redimendã vexationem, que vayan descomulgados, y apostatas. Pues si assientan los Teologos, que ninguna promessa, contracto, o donacion hecha per metum grauem es valida, aora sea por derecho natural, aora sea por derecho positiuo, e segun es lo mas cierto, por vno, y otro, que duda puede auer, en q̃ son verdaderos apostatas, e infames, omni infamia iuris, & facti los que pidierõ, e instaron para salirse de la Compañia, no purificandose, y assegurandose en esta imposicion. El bienauenturado S. Bernardo, como consta de su primera Epistola, tuuo vn monge, que con licencia del Papa se passò a otra Religion mas ancha, y con todo esso dize, que la licencia fue subreptitia, y dà quexas de estar agrauiada su Religion. Que diria, si viesse a vno, despues de enseñado en la Compañia, y sustentado, que se saliesse al siglo, sin tener padre, ni madre, ni falta de salud, ni causa aparente: y esto despues de muchos años: no diria, que era subrepticia, sino manifiesta rapiña, y exclamara mas dolorosamẽte aquellas sus sentidas palabras de la misma epistola: Tuum Domine Iesu tribunal apello, tuo me iudicio seruo, tibi committo causam meam? Y poco antes haze mucha fiesta el santo, de que uviesse salido con licẽcia, en la qual interuino engaño. Pero en los expulsos de la Compañia ay que temer, que interuino de su parte engaño y violencia. Por las quales causas, y veer lo poco que se puede fiar, tiene la Cõpañia por menos inconueniẽte lo que hizo Dios Deut. 20. Vadat, & reuertatur in domum suam, ne pauere faciat corda fratrum suorum. Y si alli hazian temer los soldados, sin ser contra el exercito, solo por ser temerosos, que sera boluiendose contra el mismo exercito, como lo hazen estos contra la Compañia, sino los dexa yr. Confirmase lo dicho, porque la pretension de salir de la Compañia, quãdo no es licita, haze que la dimissoria no sea valida, y que el expulso salga apostata. Y es cierto que de diez años a esta parte rarissima vez puede ser licita en la Compañia, por auer declarado cõ leyes su voluntad, de que quiere vayan como apostatas todos los que menos ajustadamẽte vuieren traçado su salida: pues para que sea licita la pretension de salirse de la Compañia al siglo, es por lo menos necessario lo que ordenan los sagrados Canones, para mudarse de vna Religiõ a otra: en lo qual nadie duda. cap. licet de regularibus, determina que para ser licito, y valido mudarse de vna Religion a otra: no han de auer interuenido, ni liuiãdad, ni ira, ni odio, ni barajas, ni turbacion alguna, y que solamẽte ha de auer fin, y desseo de mayor perfeccion: el qual es impossible hallarse, mudandose de la Compañia al mundo: el mismo capitulo del derecho obliga a q̃ en esta mudança de vna Religion a otra, no aya discredito de la primera Religion en que se ha viuido: porque como dize el Pontifice, es contra razon natural, que por la mayor comodidad, o gusto de vn particular pierda el bien comun de toda vna Religion. Bien se vee la gran perdida de la Compañia en los sujetos que della salen contra su voluntad: porque con la obra, y aun muchas vezes con la palabra la infaman, q̃ es vn buen Colegio, o cofradia; de donde se aparta cada vno quãdo quiere, o como quiere: hazẽ que se tenga por intolerable su rigor, siembran falsamente excessos de los Prelados y menos concordia en los subditos, buscan los emulos

de la

la Religion para dar barro a la mano, con que en general, y en particular murmuren: y quãdo algunos cuer
dos y alentados, y de respectos nobles; en quien viue el agradecimiento de los beneficios recebidos no ha
medio de palabra, por lo menos con la obra, no pueden excusar que sean menos gratos, y plausibles los mi-
nisterios, temiendose los seglares que aura la misma inconstancia en los que quedan, desangran las fuerças de
las Prouincias, hurtãdose a si, y impidiendo que no tengan criados otros fieles obreros. Y si bien pudierã los
tales hallar excusa para mudarse a otra Religion, pero mal la darã para mudarse al siglo. Todas estas razones
no solamente contra aquellos, que no abonã autenticamente su salida: porque ni es voluntad nuestra, ni justi
cia, que vaya esta informacion contra los que salieron de la Compañia por causas justas de su parte, y declara-
das autenticamente por los Prelados de la Religion, con formula particular, como hemos visto poco havnas
patentes dimissorias, firmadas, y selladas de vn prouincial, y deziar: Declaramus nõ esse Religiosũ Societatis
Iesu, idque absq; culpa, & illæsa eius sanctitate, & Religione. Por solas estas dimissorias tan honorificas se de-
uia buscar beneficios grandes Eclesiasticos para darselos al tal sin oposicion, y queremos se dè sin ella a qual-
quiera de nuestros opositores que mostrare semejantes despachos. Establecese mas este punto con vn exẽplo.
Quando vno passa de Religion a Religion con licencia de sus Prelados, pero ellos fueron engañados, o no fue
ron sabidores, o no quisieron preguntar, y examinar el celo, o fin, q̃ les mueue a la salida, es inualida, y nula la
mudança, y consiguientemente es irrita la vltima Profession hecha en el Monasterio, a donde se mudò, como
lo dize Abbas cap. licèt in fine, con otros muchos Comẽtadores de aquel capitulo, a los quales se inclina Abu
lense sobre el 30. delos Numeros q. 73. en aquellas palabras. Possunt interdum Religiosi transire de vna Reli-
gione ad alteram, ex aliqua causa leuitatis, etsi ista fuerit cognita, etiamsi licentiam petierint, reuocari possunt
de Religione ad quam transierunt 19. q. 3. c. Mandamus. Luego con mayor razon las dimissorias de la Compa
ñia, que traẽ los expulsos son inualidas, y nulas, y les dexan verdaderos Apostatas, si interuino engaño, o no
buen zelo, dizese engaño, porque puede ser, que algunos de los expulsos se ayã infamado a si cõ los superiores
de la Compañia, y leuantadose falsos crimines, y achacadose enuejecidas costumbres, y fingido graues daños
de la Religion, por miedo de su flaqueza, y obstinacion, y que andando de superior en superior con estas rela-
ciones, y historias ayan promouido, o impetrado su salida, y en tal caso no ay duda que seã, o no sean verdade
ros los delictos, es inualida, y nula la dimissoria alcançada, sin que pueda librar de la carga de la apostasia. Buẽ
zelo para salirse de vna Religion, como la Compañia a otra, puedese pensar: pero buen zelo para yrse libre al
mundo, no se ofrece como pueda ser. Si querian soledad los expulsos, fueranse a los Colegios delos lugares pe
queños, o a los nouiciados, o a otras casas solitarias de la Religion: si desseauã predicar, y confessar de dia, y de
noche, fueranse a las Ciudades grandes, y a las missiones de las tristes aldeas: si anhelauã a mayores empleos,
procurarã yr à publicar la fè entre barbaros, o defenderla entre herejes, pues son tantos los presidios, y mura-
llas, que ha leuantado la Compañia, en Flandes, Alemania, Frãcia, Polonia, Lituania, Inglaterra, y otras regio
nes septentrionales inficionadas de la heregia: y si las letras, y noticia de lenguas, escrituras, y Teologia escola
stica no eran de tanto primor, y fuerça que se pudiessen poner en essas fronteras, facil les era en esta Religion
alcançar otros castillos menos batidos de gẽte sabia. Toda la America, que es vn nueuo mundo con tãtos rey
nos, y Prouincias, toda la Asia, con China, Iapon, Filipinas, e inumerables Reynos, e Islas del Oriente. Final-
mente si querian vn officio humilde, y sin ruydo, leyeran vna catedra de Gramatica, o retiraranse a algũ otro
officio de los muchos, y varios q̃ tiene esta Religion. Por todo lo qual, no se ofrece que buẽ zelo pudo ocasio-
nar tal mudança, sino es que conste autenticamẽte de los Prelados de la Religion, Todo lo dicho haze tã sos-
pechosa en los mas de los expulsos la infamia de la apostasia, que sin librarse, o assegurarse della, no puede ser
licita la colaciõ de beneficio, Curato o Doctorado, o qualquiera otra dignidad. Para mayor declaraciõ, y cõ-
firmacion de lo dicho, y que no salen los mas, o casi todos los expulsos con seguridad de conciencia sirue lo q̃
largamente trata Tomas Sanchez lib. 4. summæ c. 23 num 47. y los Doctores que cita, de cuyos testimonios, y
razones se conuence que no es valida la relaxacion, o dispensacion, o anulacion, o cessacion del voto, quando
se ponen por la parte obligada impedimentos para que la libren del. No cumple, ni queda absuelto del voto
de seruir a vn Hospital el que de tal suerte lo haze, que tienen por mexor los administradores q̃ se vaya, ni va
libre de su obligacion el q̃ de tal suerte viue en la Compañia, q̃ haze dar bascas para que lo bomite, haziẽdose
ocioso, inutil, sedicioso, escandaloso, y cometiendo otras demasias que su desseo, y pretension les enseña. Si
pecò como hombre en la Religion, rindase a recebir penitencia, que bestido, y sustentado, y bien ocupado que-
da despues: porque la penitencia de los delinquentes la honran mucho en la Compañia. Todas las razones q̃
traen algunos expulsos, prueuan que los professos de las Religiones se salgan por qualquier antojo, y las mu-
geres se descasen quando quisieren, y los presos quebranten las carceles, y que los deudores no paguen, y que
ni aya Dios, ni ley, ni justicia, ni perseuerancia, ni agradecimiento, ni trato humano: fuera de que quantas di-
ficultades proponen son fingidas, y quantos casos señalã en particular son chimeras. No se niega auer culpas,
pero no dexan de ser castigadas: mas los rebeldes estallan, y reuientan sin amoldarse, como hijos de Dios a la
penitencia. Por lo qual es muy fuera de proposito, quando fueran verdaderos (que no lo son) traer exemplos,
y historias de injusticias, o culpas particulares: a todas las quales se dize, que pues son tan juridicos, prueuen
con testigos, y si no lo pueden probar, incurren en lo que tachan, y se declaran por calumniadores, y se vee, que
salen agarrochados por sus delictos.

El quarto fundamento pide, que supongamos dos notables. El primero que son tenidos por infames infa-
mia iuris los q̃ en contratos publicos, y de importãcia, y confirmados con promessa jurada quebrãtan, y dan
por nula la palabra cõ que se obligaron. Y a titulo de aleuosia tã grãde, los dà el derecho por infames infamia
iuris, como lo supone la glosa priuatus, l. penult. Cod. de dign. lib. 10. Infamis est ipso iure, qui contra sponsio
nem suam, & iuramentum venit. No se puede encarecer lo que el derecho ciuil, y canonico afean a los violado-
res de sus palabras, y promessas. Lo segundo es de supone que a los dos años hazen los dela Compañia entre

 otros

otros, dos votos, vno es de obediencia perpetua. Voueo obedientiam perpetuam in Societate Iesu: Otro es de incorporarse mas en la Religion, para viuir siempre en ella: Et promitto eandem Societatem me ingressurum, vt vitam in ea perpetuo degam, omnia intelligendo iuxta ipsius Societatis constitutiones. Luego auiendo tanto fundamento para dezir, que casi todos los expulsos de la Compañia salē por pedir, negociar, y violētar las promessas, y poner temor a la Compañia, que cadit in constantem virum, deuen incurrir en la infamia dicha. Respondera alguno, que no se puede cōtraer infamia por no guardar a la Compañia la promessa de viuir en ella para siempre. Porque todas las leyes ciuiles, y canonicas, que hablan en este punto se deuen interpretar en caso que el cōtracto sea igual, y se halla vna gran desigualdad entre la Religion de la Compañia, y los expulsos, porque ella los pueda despedir, y ellos no pueden tratar de su salida. Esta respuesta no merece nombre de tal: porque las leyes que infaman à los quebrantadores de sus promessas juradas, hablan tambien en caso que la vna parte, no tenga obligacion, o carga alguna, como son las donaciones confirmadas con juramēto. Lo segundo, porque la Compañia no puede despedir por sola su voluntad, sino es auiendo causa vrgēte, ya de daño, o escandalo graue, que se le sigue, ya porque el expulso propone de su parte causas legitimas, y verdaderas. Lo tercero, porque el derecho canonico, y ciuil establecen muchos contractos, en que la vna parte licitamente se puede retirar, y llamarse engaño, y no la otra, l. non eo minus, C. de Procur. si el mayor de edad haze cōtracto con el menor, sin autoridad del tutor, puede este reclamar, y deshazer el cōtracto jurado, sin infamia, y el otro no. La misma desigualdad se halla aprobada, quādo se desposa, y obliga de casarse para adelante el de edad cōpetente, con la que no la tiene, y se ha hecho el contracto jurado: porque esta con justicia, y sin infamia puede no casarse, y el otro no, como consta del c. de illis, 1. vers. mulier, de desponsat. impub. Por lo qual no puede escusar de infamia esta respuesta a los espulsos, principalmente teniendo la misma aprobacion que estos derechos el de la Compañia, como consta del Concil. Trid. sess. 15. de Regul. c. 16. y de las Bulas de los Pontifices: Lo quarto esta misma desigualdad ay para los Professos de la Cōpañia, y de todas las Religiones: porque ellos no se pueden salir, y las Religiones los pueden echar cargados de sus votos, y obligaciones, y no de otra suerte: el qual es mayor rigor que embiarlos libres, y no Religiosos, si las causas fuerō legitimas de su parte. Fuera de que mal se podran valer desta euasion los que afectadamente intentaron su salida, y con varios medios, y traças la obtuuieron. Y generalmente hablando no se pueden llamar los expulsos engaño: porque ya se les dio dos años de tiempo en el nouiciado, para que viessen, y considerassen estas leyes de la Compañia, segun se vee de las constituciones in examine cap. 1. & 6. y de la primera parte de las constituciones, cap. 4. Y supuesto, que libre, y aduertidamente consintieron en las condiciones de este contracto no pueden quexarse por la regla de scienti, & volenti non fit injuria, de regulis iuris in 6. Apoyase parte desta doctrina en esta materia en particular, con el simil de la milicia tēporal. Vlpianus Consultus l. 1. ff. de ijs, qui notātur infamia, dize estas palabras: Infamia notatur, qui ab exercitu ignominiæ causa, imperatore, cove cui de ea re statuēdi potestas fuerit, dimissus est. Y que esta sea infamia iuris, prueualo la glosa 1. verbo notatur, in dicta l. 1. & Bartol. ibi. Y lo determina Imperator Alexand. in l. 2. C. de dignit. lib. 12. Y conuienen en ello los Doctores. Que estas leyes tengā el mismo vigor en la milicia espiritual, prueualo Euerardo loco 56. y aun por esto llama al Religioso militē coelestis militiæ, glos. in verbo facere potest, in l. miles, ff. de re iudic. Bartol. in d. l. miles, n. 3. donde añade: Hanc glossam mirabilem menti tenendam, & signandam esse. Luego los despedidos del exercito de Christo, en cuyas vanderas assentaron por particular obligacion, y voto, incurren la misma infamia, porque quebrantarō quāto es de su parte la promessa. Y verdaderamēte todas las razones, y daños de la milicia temporal corrē en la espiritual: porque se arredran de la vna, y de la otra los hombres, pensando q̄ es intolerable. Debilitanse las fuerças de los exercitos disminuyendose de soldados antiguos: infaman la vida militar por cubrir, y dar color a su cobardia, y pusilanimidad. Dan exēplo a otros para seguir los mismos passos, malogrā los gastos hechos cō ellos, y para el tiempo de la ocasion huyen. Y por ser esta tan grande injusticia, engēdra tan grāde infamia: que esta fuerça tienē las palabras de Gregorio XIII. Inique cum ipsa Societate ageretur, si viris multo labore ad ardua ministeria eruditis, cum Religionis Catholicæ, & huius sedis detrimento priuaretur. Por las quales palabras dize el Pontifice, que es injustamente agrauiada, no sola la Compañia, sino tambiē la Religion Christiana y la Sede Apostolica, de aquellos que se salen della, o obligan a que los despidan.

El quinto fundamento tiene lugar en los que entraron en la Compañia, sin patrimonio, ni hazienda, y despues de sus estudios procuraron salirse della, hasta que finalmente obtuuieron sus dimissorias: porque los tales contraen la infamia iuris â titulo de ser manifiestos ladrones del patrimonio de Christo, y de los bienes Eclesiasticos. Porque los fundadores de los Colegios, y la misma Cōpañia, y Sede Apostolica, ni quieren, ni puedē gastar mil y quinientos, o dos mil ducados cō vno, para que se vaya a entretener al siglo. Y siēdo como es esto, contra la voluntad de los dueños, y administradores, es verdadero, y publico, y notorio latrocinio: como el del criado, q̄ auiendo recebido anticipado el salario de diez años, se va sin seruirlos. Por lo qual todas las leyes de infamia iuris fulminadas contra los ladrones valen, y tienē lugar en este caso. Y no importa lo que responden algunos, que esto no es hurto, o latrocinio, pue se haze, sabiēdolo los dueños, y con publicidad: porq̄ de ahi se saca, que es otra especie mas infame de hurto, que llamā los Sumistas rapiña, qual es la que vsan los salteadores de caminos, que van con cortesia a pedir limosna a los caminantes con sus espadas, y escopetas, esto es lo q̄ hazen los q̄ pretenden salirse de la Compañia, pidiendo con cortesia, y instācia licencia para salirse sin pagar, ni seruir lo que deuen a la Sede Apostolica, y a la Compañia, y a los fundadores de sus Colegios, so pena de q̄ sino les diere esta facultad, seran ociosos, inutiles, calumniadores, perturbadores, y destruydores de la buena fama de la Religion, y de los particulares que en ella viuen. Otra salida dā algunos para escusar los dichos de latrocinio, y es, diziendo que no hurtan, sino que no pagan lo que deuen: como no llamamos ladron al deudor que no paga. Esta respuesta juega del vocablo, y no tiene substancia alguna: porque el jornalero a quien publicamente pagan adelantado el jornal, sino quiere [illegible]abajar comete hurto, o rapiña. Luego el que recibio

adelan

adelantadamente la comida,vestido,educacion,y letras de la Compañia,con gasto de muchos centenares de ducados,se dirá,que comete hurto,o rapiña,y que pudiendo pagar con su perseuerancia,cumpliendo los conciertos,y promessas hechas a Dios,y a la Compañia,sino lo haze,incurre en los delictos,y penas de los ladrones. No pueden dexar de abonar este parecer algunas sentēcias dadas en algunos tribunales Eclesiasticos,por las quales los que dieron patrimonio a la Compañia,son condenados despues de salirse della, en que paguen por lo menos los alimentos que recibieron,como deuidos de justicia. Y porq̃ juntamente hazen daño en el honor,y tienen esta obligacion de justicia, quanto a la restitucion,sera bien confirmemos,y declaremos lo dicho mas vniuersalmente. Si à vna Iglesia,que en lo temporal ha sido damnificada se deuen recompēsar los daños, C.1.de in integrū restitutione:mayor obligacion aurá de restituyr a la Compañia primeramente en lo temporal de los gastos, que ha hecho con los expulsos,y juntamente de la reputacion que se pierde, en el honor con la salida dellos,sacada y negociada violentamente,y permitida de la Religion,por euitar mayores males:quādo de vna Religion se mudan a otra,si ay daño de honra en la primera se deue reparar,y no intētar mudança, o si se ha hecho ay obligacion de procurar el reparo, como claramenre lo aduierten Innoc. Hostiense, Ioan. Andr. Ancarran. Cardenal,y Henrico sobre el cap. licet,y Bonifacio en la Clem.1.de Regular, y san Antonino 3.p.tit.1.cap.4.Syluest. verb.Religio,4.q.1.Turrecr.c.1.num.319.q.3. Y todos los Sumistas con Angelo, y Tabiena en el verbo Religio, y Religiosus. Desta comun doctrina se infiere claramente, que si por lo menos en materia de honra, de Religion,ay obligacion desta recompensa,o restitucion,que no es justo se dè a los opositores expulsos beneficio alguno Eclesiastico,antes que prueuen el no auer hecho culpablemente daño injusto a la Cōpañia,en lo temporal de la haziēda,y honra,o si le han hecho,antes de auer recōpensado,y restituydo: Porque que seguridad puede auer de su conciencia en el repartimiento de las Missas, en el cumplimiento de los testamentos, y en las otras innumerables materias de honra,y justicia,que corren por cuenta de vn Cura de almas. Principalmente originandose infamia iuris,& facti por el latrocinio quanto a los bienes temporales,segun el parecer de todos:y por no restituyr el honor injustamente quitado,segun el parecer de muchos. Si alguna vez escriue Tomas Sanchez lib.6.summæ c.9.num.72.y si algun otro ha sentido, que no ay en estos expulsos obligacion de justicia de restituyr los gastos hechos por la Compañia,ha sido porque no alcançaron en sus dias la Congregacion septima general,que fue mucho despues de la muerte del Padre Thomas Sāchez: y porque no se auia empeçado à tratar este punto,y assi no dizē mas de que no se vsaua en los tales el restituir. Y porque no tropiezen los expulsos en veer,que el que el cuydò de la publicacion del tomo de Religion despues de la muerte del P. Tomas Sanchez,ingiere alguna vez los decretos de la Congregacion septima, que se celebrò muerto ya el dicho Padre:aduiertan que bien es licito añadir alguna autoridad perteneciēte a la Cōpañia,para que se certifiquen como el difunto dio tiempo antes en lo que despues establecio toda la Religiō. Lo que se opone de como han de tener infamia del derecho Canonico,los que para ser expulsos, no fueron iuridicamente sentenciados por sus delictos,por lo menos es cierto que no vale esta escusa para los que pretenden salirse de la Religion:pues estos van juridicamente despedidos con patentes, cuya forma, y sello no niega el Prouincial:assi como el que se passa de vna Religion mendicante a otra no mendicante, sin mas tela de juycio,que pedirlo al Papa,propuestas las causas,y alcāçado el breue legitimo,incurre la infamia de la Clementina,y no es necessario mas estrepito judicial. Para los otros expulsos cōtra su voluntad, es esta replica de poca ayuda,y consideracion. Porque primeramente no todas las infamias del derecho estriuan en culpa, sino muchas en desgracia;como la de aquellos,que por pobreza,vinieron a ser esclauos, o tener officios infames. Lo segundo,porque en siguiēdose el efecto,o el estado infame:no importa que aya seguidose,o por el derecho particular de la Inquisicion,que no dà publicacion de testigos,y tiene santamente su fuero particular,o por el regimen particular de las Religiones,o por el singular de la milicia:donde por retirar vn passo,o por niñerias que alli son de mucha consideracion,quitan a vn soldado la honra,y la vida. Lo dicho no daña a los que sacan dimissorias honradas de la Compañia, como de enfermedad, o necessidad de padres.

El sexto fundamento es tomado de la difinicion de infamia iuris, la qual es: Diminutio status personæ illicitus: que quiere dezir, mengua grande, y diminucion del estado de vna persona, principalmente si es por notable culpa,o desgracia de las que el derecho contiene. Y en este caso de los expulsos tiene fuerça esta definicion, en virtud de las Clementinas, y leyes referidas arriba. Porque segun consta de la que poco antes alegamos, el que dexa la vandera de la Religion mendicante, y se muda a otra no mendicante, aunque sea con licencia de el Papa contrae la infamia iuris; por lo que disminuyò, y menguò el estado de su persona. Y a este titulo el Concilio Vienense, y la misma Clementina haze a los tales Religiosos trasegados, que sean incapazes de Curatos, beneficios Eclesiasticos, o lugar teniente dellos:y que desde el punto, que hizieron la mudança pierdan los Curatos, que tenian fuera de la Religion,y no tengan voz actiua, ni passiua en ella. Si estos,porque disminuyen el estado, que tenian son infames infamia iuris, no obstante la concession, y dispensacion del Papa, que diremos de los expulsos de la Compañia,los quales no disminuyen, sino aniquilan, y del todo deshazen el alto estado de la Religion, en que estauan sus personas, degradando, y rayendo de si la santa pobreza, y obediencia de Iesu Christo, la clausura, el recogimiento, y todas las demas joyas de la Religion. Estos sobrepujan la infamia iuris, no cercenando, sino talando, y boluiendo en ceniza el alto estado de sus personas, en que les puso la gracia de su Redemptor. Lo que se opone contra esta definicion se deshara al fin desta primera parte.

El septimo fundamento va en particular no contra todos los expulsos, sino contra aquellos, q̃ saliendo de la Religion, se hazen infamadores della, pareciendoles que no pueden viuir con honra en el siglo, sino es publicando que la vida antigua, que dexaron es officina de maldades, que no ay obseruancia, ni justicia, ni Christiandad, ni cumplimiento de las leyes diuinas. Hazen lo q̃ dize S. Thomas opusc. 19. non sunt contenti qualibet mala confingere, sed grauissima, quibus Religiosos suspectos, ... nominem societate indignos, im-

ponunt mala illa, quæ in Ecclesia pessima inueniri possunt. Y S. Ambros. in Psal. 36. los pinta, que porq̃ no se a
frente alguno, no se refieren sus palabras. Y porque el hablar en comun no prueua tanto, podense a pensar al-
gunos particulares testimonios que fingir, y hazen lo que hizo el otro Apostatata, cõtra el Abad Stefano, segũ
refiere S. Damasceno in illo libello calumnijs pleno contexuerunt, quod mulierem quandam nobili loco natã
fraude circunuentam teneret. Pareciale ser creyble el falso testimonio, diziendo que era noble la muger con
quien trataua, y que su dicho haria al caso: y para esto publicò menos honestidad en el sancto Abad, con la mu
ger, y irritò a sus hermanos, y parientes, y a ella misma para que le infamasse. Lo mismo refiere Zonatas in Mi
chaele, & Teodora, que hizo otro Apostata con S. Metodio. Y quãdo no se podia hallar alguna muger noble,
que hiziesse esto, la traça era antiguamente buscar otras de mala fama, y que no teniendo que perder dixessen
lo que el Apostata quisiesse, y ante quien el quisiesse, y por los medios que quisiesse, para que ya que a lo verisi
mil no podia desdorar el honor de algunos Religiosos, hiziesse lo que los condenados en el infierno, que blas
feman, y dizen mal de Dios, sin ser creydos de otros, ni creerse ellos a si mismos. A este tono leuantauan otros
crimines en forma semejãtes a el, que refiere Euagrio lib. 6. c. 7. Y porque se vea a quien, y como pueden imi-
tar expulsos deste tiempo, baste auer apuntado lo dicho, que este punto se deslinda mas en la 2. parte de esta in
formacion. Y rumien los tales aquella sentencia Prou. 20. Ruina est homini, deuorare sanctos, & post vota re-
tractare. Gran calamidad amenaza al que de rabia quisiera tragarse a la Religion, y a sus Santos, y juntamente
no cumple sus votos. Para sacar desta fuente otra raiz de infamia supongo dos cosas: la primera, que dezir mal
de qualquier Religion en comũ es humo de luteranismo, segun dizen Bañez 2. 2. quęst. 11. art. 2. dubio penult.
Cano. lib. 12. de locis Aragon. 2. 2. q. 11. art. 2. Corduba lib. 1. q. 17. §. 20. Param. lib. 3. q. 3. axiom. 36. y otros
muchos Escritores: y assi en virtud del parecer de tantos, y tã sabios varones borra el expurgatorio innumera
bles proposiciones semejantes a las que dizen algunos de los expulsos, juzgãdo que esse humo de heregia algu
na llama, o principio tiene de donde sale. Lo segundo es de suponer, que el dicho destos tales, por ser notoria-
mente infames en razon de los fundamentos alegados, no es valido: y por serlo aun los derechos ciuil, y cano
nico no los admitẽ, ni por testigos, ni por acusadores, sino es en el crimẽ læsæ Maiestatis diuinæ, aut humanæ.
Vease lo que a este proposito dize Clarus q. 24. num. 13. Lesius lib. 2. c. 30. dub. 5. glossa sacramẽto in l. 2. §. mi
les de ijs, qui notantur infamia, y glossa palã, in l. 3. §. lege, de testibus, & glossa diuina in l. 1. C. de summa Tri-
nit. y todos los autores en las materias de reo, iudice, & testibus. Y assi dize el B. S. Basilio de constitutionibus
Monasticis c. 22. q̃ los que faltan de la Religiõ, si bien Dios les permite en castigo, que caygan en todo genero
de culpas; pero principalmẽte en mentir, y leuantar testimonios; cui semel defectioni animus assueuerit, is vi
tiorum omni genere cumulatur, falsitate, omniq; morum peruersitate infixus. Mas para que se declare mejor
la fuerça de este fundamento; demos vn expulso, que saliesse con justa causa, o que su Santidad, o Magestad le
vuiesse quitado por dispensacion la infamia: si este tal se hiziesse despues infamador de la Religiõ, y de los Re
ligiosos, entre quienes viuio cõtraia grauissima infamia iuris, y por lo menos facti. Primeramente, porque si
como aduierte l. 2. C. de dignit. lib. 10. la infamia iuris se contrae ex turpitudine vitæ, de hazer cosas enorme-
mente feas. Que desagradecimiento, ni culpa mas fea se puede imaginar en el trato humano, que ser incẽdia-
rio del honor de la patria, que los sustentò, de la Religion, que les dio morada, maestros, sacerdocio, letras,
buenos compañeros, santos exemplos. Bastante causa es para desheredar al heredero forçoso, el auer tenido
grande desagradecimiento: y assi lo disponen muchas leyes: luego quando los opositores por sus talẽtos, fues
sen como herederos forçosos destos beneficios, deuese mirar si alguno ha sido infamador de su Religion, y
mostrado tanto desagradeciento a la Iglesia, y a la Compañia: y por el desheredarle, y negarle lo que de la
misma Iglesia pretende. Lo segundo es manifiesto indicio, de que salierõ por su culpa, y que les castigarõ, pues
despues de salidos quedan tan brauos, y furiosos contra los que quisieron amoldarlos, que no se satisfazen cõ
ningun genero de injurias, que contra ellos dizẽ: y por esto como hombres que salieron por su culpa contra-
xeron manifiesta infamia, dando a entender, que fueron como pedernales de mala casta, deshechos cõ los gol
pes, pero no amoldados: y quando probassen (lo qual no hazen) que algunos de los Religiosos cayerõ en algu
nas culpas, como pudieron valerse desta escusa para salirse de Religion. Escarnece san Basilio en las constitu
ciones monasticae esta respuesta. Si aliquis dicat in fratribus esse aliquos vitiosos (neq, enim vniuersos opi
nor culpabit, neq; enim propterea vt vitiosi essent societatem inierunt) nequaquam is idoneam recedẽdi cau
sam commentus est. Siquidem neque Petrus, neque Andræas, Ioannes ve propter Iudæ improbitatem se à reli-
quorum Apostolorum choro submouerunt. Y aprieta el argumento el santo: Demos que casi todos los Mon-
jes fueran malos, no era esta causa para salirse: Iustus ille Noe cùm in pessima hominum colluuie versaretur,
non dixit Deo propterea se debere exire de mundo.

El octauo fundamento passa de conjetura, y congruencia, y puede seruir de razon verisimil: estriua en que
fuera de la infamia facti, y infamia iuris humani incurren los expulsos en otra, que es infamia iuris diuini. Por
que si bien vltraja Dios todos los pecados, y pecadores: pero singularmente dize en sus escrituras, que se esme
ra en infamar, y deshonrar, o en dar por infames entre los hombres a los que roban sus offrẽdas, y holocaustos
del altar, y a los que no cumplen, y quebrantan sus votos, o las promessas de los sacrificios. Biẽ nos declarò e-
sto el lib. 2. de los Reyes; en el cap. 2. donde dize Dios. Quare calce abiecistis victimam meã, & munera mea,
quę præcepi, vt offerrentur in templo. Quiere dezir: porque aueis pisado, y profanado las ofrendas de mi casa:
Resuelto estaua, si cumplierades con la Religiõ de los sacrificios, eternizar en vuestra familia el sumo Sacerdo
[illegible] agora, absit hoc à me, sed quicumq; honorificauerit me glorificabo eum, qui autem contemnunt me
erunt ignobiles: o como dizen otras translaciones, y es lo mismo, erũt infames. Nũca passarè por otra cosa, ni
permitirè tenga honra al q̃ me hurta de mis sac[illegible]ficios. Quando vno de la Compañia haze los votos a los dos
años, dize en la formula que se [illegible] à [illegible] sacrificio, y no qualquier sacrificio, sino holocausto, en el qual
todo la ofrenda se consume para su seruicio. Voveo paupertatem, castitatem, & obedientiã perpetuam in So-
cietate

...cietate Iesu,& promitto eandem societatem me ingressurum,vt vitam in ea perpetuò degam omnia intel... ...ipsius Societatis constitutiones:à tua ergo immensa bonitate,& clemētia per Iesu Christi sāgui... ...peto suppliciter,vt hoc holocaustum accipere digneris. Si vno saca por violēcia,o maña el holocausto, o por mejor dezir se hurta a si mismo a Dios,y a su Religion,y de sagrado,se haze profano,cō quāta mas razon ...infame infamia iuris diuini,quanto el sacrificio que roba es de mas estima que las carnes muertas de anî... ...que robauan los hijos de Heli. Absit,dize Dios;ni por pensamiento se le ofrezca a nadie,que han de de... ...de ser infames los tales. Qui me contēnunt erunt infames. Y como la casa de Heli pagò los sacrilegios cō ...graciadas muertes,y repētinas,y lo mismo leemos en los Actos,de Ananias,y Safira:assi en los expulsos se ...tenta de ordinario en esta vida el rigor de la diuina sentencia:de lo qual nos dizen mucho los que hā visto libros,y Anales manuscriptos de la Compañia,donde se leē las historias de temerosos castigos,y muertes que han experimentado los q̄ salieron de su Religion,y no lo podra dudar quien huuiere leydo los Dialogos, que ... sobre esta materia el Padre Pedro de Ribadeneyra. Y pues Dios nuestro señor a los hijos de Heli los casti... por menor delicto,con quitarles la juridicion del Sacerdocio,y el gouierno de su pueblo,mas conforme à ...voluntad diuina serà, que V.S. cierre las puertas a los expulsos,no dexandoles entrar en el ministerio de su ...cerdocio,por auerse negado a Dios,y quitādole de su Altar,y casa el sacrificio de sus cuerpos,y almas,como ...riue S. Efrem adhortatione ad nouitiū monachū. Nō amplius iam in sua potestate est auferre donum post... ...illud Dño obtulit,nec extrahere quoq; qui Deo animas suas cōsecrarint,corporis sui potestatē amplius non habent. Considere V.S. que buena muerte se deue esperar de los tales. llenos estan los libros de fines desa... ...trados de personas,que hizierō voto de entrar en Religion,y no entraron. Que sera de los que despus de auer entrado,y sido Religiosos se salieron,auiēdo hecho fuera de los tres votos otro quarto de viuir siempre en la Compañia. Pedro Damiano en la Epistola 8.y en la Epistola 14.refiere varias muertes infelices de los q̄ no exe... ...taron el voto de ser Religiosos:y en particular dize de vno que fue lleuado por esta causa visiblemēte de los demonios. En la historia de S. Francisco lib.4.c.13.y 33.y lib.9.c.21.se refieren otras. Dionysio Richel en el primer tratado de los cinco,de scala de Religiosos,trae al mismo proposito muchos, y raros exemplos,y co... ...munmente los historiadores. Pues si lo que es mucho menos lo castiga Dios tanto,y infama en muerte al que no cumpliò en vida el voto de ser Religioso,mucho mas se deuen receiar los que siendolo ya,yestādo ligados quebrantaron su obligacion,los que dexando el arado de la perfecciō Euangelica,se boluieron atras,y lleua... ...ron escrita en sus frentes la sentencia definitiua de Christo: Qui mittit manum suam ad aratrum,& respicit re... ...tro,hic non est aptus Regno Dei:y la de Salomon Prouerb.2.qui relinquunt iter rectum,& ambulant per vias tenebrosas:los que dexaron el camino derecho,y se han metido en las tinieblas del mundo, saliendose de la Religion. Qui lætantur cùm male fecerint:que se alegran,y alaban de auer hecho tāto mal,como es salirse de ...illa:infames gressus eorum;todos sus passos,y intentos,y pretensiones son,y seran infames. No es justo hōrar ...a quien Dios quiere que no se de honra. Y en particular tratando los Sanctos de los Religiosos, que dexan la ...vida monastica,hablan con profundo sentimiento,y compassion de los males,q̄ les amenaçā. Lease S. Basilio en las Constituciones monasticas c.22.y S. Ambrosio en vn libro a la Virgē,q̄ despues de hecho voto de casti... ...dad se queria casar. Y S. Efren en la exortacion de non scandalizando proximo c.1. Pero no es bien dexar de referir las palabras de algunos santos:el B. san Iuan Chrysost. sobre el Psal.49.dize que los que salen del voto que hizieron,se teman de muerte repentiua, Pollicitus es,redde, ne forte mors te inuidat. Vn remedio facil, y que recupera la fama,y honra delante de Dios,y de los hombres tienen los expulsos, y suaue de executarse, sin obtener beneficios, Curatos,Calongias,Doctorados,y Catedras,que es boluerse a la Cōpañia, o entrarse en otra Religion. Lean lo que escriue S. Iuan Chrysostomo Epist.5.a vn Monge llamado Teodoro,que se auia ydo del Monasterio,y veran los remedios,razones,y exemplos para emendar su apostasia.

Otros fundamentos sacados de diferentes matrices,y diuersas de la infamia,se sacaran en la segunda,y tercera parte desta informacion. Baste agora poner el caso,y resolucion de Nauarro.

Quæritur vtrùm dimissus à Societate Iesu postponi queat in petitione beneficij Ecclesiastici alijs indoctioribus,ob eam solam causam, quod deseruerit Societatem. ¶ Respondeo absq; dubio hunc dimissum contrahere infamiam facti,quæ non est leuis poena in iure, lege Verum 40. Propterea qui fuit verus Religiosus post biennium in Societate Iesu, magnam incurrit notam,quòd deseruerit castra Domini, ad quæ se voto,& sacramēto obstrinxerat. Quòd si constet,vel ipse Societas reuelauerit hunc dimissum postulasse,& obtinuisse, vt ab obedientia quam vouit perpetuam,liberaretur;hic est infamis ipso iure, si non per authentica testimonia subscriptione,& sigillo Prelatorum munita conuincat se ob honestam causam,& ineuitabilem, & quæ in singulari,& expressis verbis declaretur deseruisse Societatem. Hæc omnia,si non adsint,dimissus è Societate in omni petitione beneficij,vel Curæ Ecclesiasticæ,vel cuiuslibet dignitatis,quæ eo nomine gaudeat, in iure postponendus est indoctioribus,& ineptioribus, si tamen sufficientes sint. Romæ anno Domini millesimo quingentesimo octogesimo quinto. Saluo meliori iudicio. Martinus de Aspilcueta Nauarrus. Esto me parece. Saluo meliori iudicio. Roma,y de Março 20. 1586. Gabriel Vazquez.

Respon-

Respondese a todo lo que se puede oponer en contrario.

TOdos las razones, que aqui se traeràn, son de poca, o ninguna consideracion, para debilitar la doctrina dicha, con todo esso, se insinuarà la respuesta dellas, por no gastar tiempo en lo superfluo.

Contra el prologo se opone, que ay otras causas para salirse de la Religion. Respondese, que para pedir vno la salida, principalmente si es Sacerdote, no ay otras: para despedirle solamente puede auer graues delictos, de perturbar, escandalizar, y con juyzio duro, y obstinado, y rebelde ser indomable para la correccion, y no señalan otras ningunos autores: ni deuen ser muy christianas las otras causas extrauagantes, pues no las bautizan, ni tienen nombre de santo en el libro del Bautismo.

Segunda objeccion, que la Clementina està derogada, y Lesio dize, que no ay ya vso della. Respondese, que a Lesio, le citan falsamente, pues escriue lo contrario, lib. 2. c. 41. dub. 13. in fine, §. vlt. y quanto a la derogacion es menester mostrar bula contraria, lo qual no se haze: Bien es verdad (y esso es lo que dize Lesio) que algunos Generales tienen facultad de embiar a los professos a otra Religion sin licencia del Papa, y quanto a este punto tienen derogacion de la Clementina, no quanto a lo demas, y si dando licencia el Papa van infames, mucho mas dandola el General.

Tercera objeccion, que el Concil. Trid. sess. 14. c. 11. haze incapaces de Curatos a los Religiosos mudados a otra Religion, solamente porque no anden vagueado, y apostatas. Respondese, que es la cita falsa: porque manda primeramente, que los Prelados no admitan a los vagabundos de otras Religiones, porque no se dè ocasion a que otros hagan lo mismo, y que anden como apostatas: pero en caso que con licencia del Papa los recibieren, quedan incapaces de Curatos, segun las Clementinas: y assi para mostrarles este nueuo aditamento dize, ac taliter translatus. Poco latin era menester para ponderar la particula, ac; y en caso, que el tal se mudare, no tenga beneficios. Todos los que han hecho declaraciones sobre el Tridentino, lo declaran assi, y es la exposicion que da Thomas Sanchez lib. 6. summ. cap. 7. con otros muchos.

Quarta objeccion, que no es caridad, ni modestia quitar sus comodidades a los expulsos. Respondese, que es obra de grã misericordia tratarlos con rigor: y assi el santo P. Ignacio queria, que no se les diesse limosna en las casas de Religion; porque con la hambre, y mal tratamiẽto del siglo, se boluiessen a su Religion. Muy contra toda la 2. 2. va este argumento, porque quita la misericordia en lo espiritual, la correccion, y el zelo de las almas: y quiere contra Dauid, que no se aflija nadie, viendo afortunados los enemigos de Dios.

Quinta objeccion, siguese gran daño a la Religion, porque no entraran los, que supieren, que en saliendo deella por alguna desgracia, quedan infames. Respondese, que se siguen grãdes prouechos. Porque primeramente el que piensa es possible salirse, no tiene verdadera vocaciõ ni deue entrar en la Compañia, de lo qual estan llenas sus Cõstituciones, principalmente quãdo tratan del modo de hazer renunciacion. Lo segundo, si se salen en el tiempo del nouiciado, no ay infamia alguna: si despues de hechos los votos a los dos años, no puede ser sin culpa propria, graue, y obstinada, y de mucho tiempo, ò sin pretension suya: y como se sugeten a fuer de hijos de Dios, despues de la obstinacion, y costumbre hallaràn remedio, y larga espera en la Cõpañia. Lo tercero, no es menester diligencias humanas, q̃ Dios cuyda de poblar sus familias.

Sexta objeccion, que los subditos de la Compañia, no pueden poner miedo graue a ella, ni a sus superiores, pues los pueden encarcelar, y prender. Respondese, que este argumẽto no vale nada, en orden a vna parte del fundamento tercero, en que se dize, otorgan los superiores las dimissorias ad redimendam vexationem, y que tanto se requiera para permitir estos abusos, sabenlo bien los que han estudiado lo de vsuris, y algunas otras materias morales. Llegando à lo que se opone en particular, no merece nombre de objeccion. Porque aunque el marido tiene mayor potestad en su muger, y la pueda apremiar, y encarcelar, quando se desmande quien duda, que ella incutit metum grauem: sobre si infama al marido, recibe villetes, conjura sus parientes, &c. que es muy semejante a lo que hazen los expulsos, sembrando desde la Compañia, contra la Compañia discordias con los tribunales, desazonando los amigos de la Religion con chismes, leuantando motines, y haziendo otros mil desafueros. Aũque dixo el Cardenal

nel Zanarela citado de Lesio supra dub. 14. que estauan obligadas las Religiones, a tener sie-
re encarcelados a los tales: pero por ser esta carga intolerable, todos le impugnen con Na-
rro Comment.2. num. 33.

Septima objeccion, que a la definicion de infamia iuris le falta, que sea por delicto noto-
rio o sentencia. A esta consta de lo dicho en los fundamentos: porque el que pide salirse de la
Compañia, y obtiene, va de la misma suerte, el que con licencia del Papa se muda de vna Reli-
gion mendicante a otra no mendicante: porque ambos piden, ambos alcançan, ambos sin te-
stigos, ni estrepito judicial proponen sus causas: ambos lleuan sus dimissorias, y patentes, y
consiguientemente ambos lleuan las inhabilaciones de la Clemētina, y todas las arriba dichas.
Assi la salida de la Religion es notoria, y va el expulso con despachos de sentencia, que son au-
tenticos, y valen; por lo qual es muy fuera de proposito esta replica. Para los que salen con ju-
sta y honrada causa de su parte dà, y darà la Compañia muy honorificas patentes, en que con-
ste de su inocencia.

Octaua objeccion, que el parecer de Nauarro, contra los expulsos, no vale, porque es de
amigo, y pariente del santo Francisco Xauier: el de Gabriel Vazquez menos por ser de la Com
pañia: el de Feliciano, de Solis tampoco, porque yuan muy a vna: los pareceres de los letra-
dos, y hombres doctos, que firmaron para el estatuto de Toledo valen menos, porque fueron
barbechados: y assi todos sus dichos son de ninguna monta. Respondese, que mucho menos
valdra el dicho de los enemigos, o de los no conocidos, o de los que no han mirado el institu-
to, o de los mismos expulsos: y assi prueba este argumento, que à nadie ay que creer en esta ma
teria, sino à los fugitiuos.

Nona objeccion es, que el letrado, o letrados, que hizieron esta informacion, no son hom-
bres de verdad, ni la han dicho jamas, que citan falsamente autoridades, que son sacrilegos, es-
candalosos, incestuosos, adulteros, temerarios, quebrantadores de los fueros de los Sacramen
tos, sin Dios, sin conciencia: y en orden à esto se traen muchos singulares. Respondese, dando
liberalmente: que todos estos delictos sean verdaderos; pero que haze esta objeccion para pro
bar, que lo que en la informacion se contiene es falso: que dificultad ay en examinar las auto-
ridades, en yr a hombres santos (que algunos aura en la Compañia) y pedir que se muestren im
pressos los lugares de Constituciones, y Bulas, que se alegan. El demonio dize alguna verdad,
porque no lo podra ser esta, aprobada con el parecer de tantos sabios, de Iglesias grauissimas,
de insignes, y calificados Colegios; fundada en Clementinas, Extrauagantes, Concilios, dere-
chos, y razones, principalmente, que por todo lo dicho, no se arranca el trigo, sino procurase
distinguirle de la zizaña, ò finalmente negar, que ay tales pareceres.

Decima objeccion, se puede poner, que en la Religion ay faltas, que no ay obseruancia
en muchos, que ay caydas, y a este paso podra alguno hazer el officio de Semei echando mal-
diciones a los Capitanes del Señor: y el del otro Rey, que desseaua echasse maldiciones el Pro
feta Balan a los exercitos de Dios: instigando en corrillos, en juntas, en conuersaciones par-
ticulares, con los altos, con los baxos, con los sagrados, y con los profanos, que motejen, y
silluen de la Religion, como de canalla sin orden, sin justicia, sin ley, sin conocimiento: y trayen-
do para la confirmacion de los casos vn catalago historiarū de Herodoto, ò Esopo, o Luciano.
A esto se responde, que sea todo assi, y que puntual, y verdaderamente digā quanto dizē: es po-
sible, que no ay ninguna Religion en la Iglesia de Dios en obseruancia, y con toda la tela juridi-
ca, que dessean, en la qual entren: el estar vna Religion, sin obseruancia, no abre puerta para yr-
se al siglo, sino para entrar en otra: y esto quando en la primera no le dexan ser bueno, y sieruo
de Dios: si le obligan a que vaya a rondar por las noches, a saltear por los caminos, a infamar a la
gente de bien; si no le permitē orar, ni le dan tiempo para hazer exercicios religiosos. Demane-
ra q̃ no se halla, que otra salida puedan dar los opositores, sino la red barredera, y es dezir, que
los testimonios son falsa, o truncadamente traydos, y publicar por las tiēdas, y officinas, y cor-
rillos de gente no entendida, que ninguna autoridad, o fundamento de los alegados, ni de los
que se han de alegar es verdadero, como lo hazia Auxencio herege, en tiempo de san Ambro-
sio, quando yua engañando la gente de las Aldeas circunuezinas de Milan: y verdaderamente
que se ahorra mucho papel, y se atajan muchos caminos con vna tan dulce, y tã descansada so-
lucion principalmente si ha de vēcer la razon a la vsança de los tribunales de Marruecos, a quiē

mas

mas vozes, e injurias amontonare, y aquien mas gestos, y visages hiziere, y a quien mas votos y juramentos echare: aunque segun el parecer de S. Chrysostomo dà indicio de ser mentiroso, el que jura con mucho ahinco, iuramentum incredulitatis indicium est. Pero esta respuesta no se puede conuencer donde se da, que es entre los de lechugilla, o bademecũ: y dõde lleuara su justa cendenacion nadie parecera con ella. Facil es mirar los libros alegados, ponderar las razones hechas, considerar las que se siguen, y ver que la virtud, la Religion, la perseuerancia tienen de su parte incontrastables defensas. Y para proponerlas no mueue al autor de esta informacion, la pretension del Curato, ò Beneficio, porque alça mano de recebir ninguno, aunque se le ofrezcá liberalmente, ni desseo de Calongias, grados, catedras, o preeminencias seglares, solamente cuyda de las oueias descarriadas para que bueluan al rebaño, y no perezcan en los colmillos de los lobos.

Vndecima objeccion, que no se deuen llamar los expulsos con la voz de infames, sino de inhabiles, para beneficios, grados, y dignidades. Respondese, que si con esto se consuelan, no se pleyteara de nuestra parte: no se llamen asi, sino solamente incapaces, e inhabiles para las pretensiones dichas: porque aunque hasta agora essas dos vozes, en esta materia han sido tenidas por synonimas, no es justo aya litigio sobre vn vocablo, o otro, pues se conuiene en lo principal.

Duodecima objeccion, y essa cominatoria: q̃ viendose alguno, o algunos expulsos infamados, y à su parecer injustamente inhabilitados para cargos honrosos, podran leuantar algunos falsos crimines: y que por ellos no pecaran contra justicia, sino venialmente contra verdad, o a lo sumo mortalmente contra Caridad: y que supuesto que pueden morir quietos, sin restituir honra alguna en esta materia, causaran graue daño en el honor de la Religion, y de los particulares por si, y por medio de asasinos, y asasinas de la gloria, y honra agena, que aunque estos son grauissimos pecados mortales, con vn absoluo se acauan. Respondese, que serà mucha dicha, y honra de la Religion, y Religiosos, de quien hablaren, o escriuieren mal: ni perderan nada: como ni se disminuye la honra de Christo, porque asseueren algunos hereges muchas blasfemias de su humanidad sacrosanta, y entre otras que murio desesperado. Dios es suma bondad, y hablan, y sienten mal del muchas naciones de la tierra: no es inconueniente, ni deshonor, q̃ los malos hablen mal de los buenos: y lo contrario fuera poner puertas al campo: y la doctrina en que se funda la cominatoria es, ò Turquesca, ò Alemanisca: contra todo lo que se dize en lo de Iudice, reo, testibus, delictis.

Vltima objeccion, no es mas pedir dispensacion de los votos de la Compañia, que de vn voto de Castidad, o de yr a Roma: y asi por el vno, y por el otro no se contrae infamia: este argumento es tan enfermizo, que no puede dar vn paso sin caerse: primeramente porque el vn voto no le pone a vno en estado perpetuo, y inmoble, y los otros le hazen verdadero Religioso, y Soldado de Christo. Lo segundo, este argumento prueba contra la Clementina, y Tridentino, que pues se muda con licencia, y dispensacion del Papa el Religioso Mendicante a la Religion no mendicante, no puede contraer infamia. Finalmente todos essos, y otros argumentos, son como de ahogados, que se assen de la arena, como de nauegãtes, y soldados, y carreteros, que estriuan en solos juramentos, como de gramaticos, que hablan Sintaxis entre labradores, con sola la Clementina quando mas no vuiera se responde: y sino pueden probar, que es injusta; que pretenden? El parecer de esta informacion es aprobado por los estatutos de los Colegios insignes de España, por la Iglesia de Toledo, y sus Synodales, por hombres grauissimos, como son Nauarro, Gabriel Vazquez, Feliciano Solis, y otros innumerables. Quiẽ quiere abulto, que todos los expulsos sean habiles, mal camina, porque los que tienen buena cuenta que dar, no rehusaràn esta carreta. Y asi no va esta informacion contra los que loablemente salieron de la Compañia, sino contra los que no quieren dar autentica razon de su salida, con escritos, y testimonios de los Prelados.

FINIS.